

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO) Y EL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-OPANAL

En la ciudad de Santiago de Chile, Chile, a los días del mes de de 2005, por una parte el PARLAMENTO LATINOAMERICANO, en adelante denominado también como EL PARLATINO; y, por otra, EL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, en adelante denominado también como OPANAL; deciden libre y voluntariamente suscribir el Acuerdo de Cooperación que se expresa en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA LAS PARTES

El PARLATINO, es un organismo regional, unicameral y de carácter permanente, fundado en 1964 con la finalidad de que actúe a la vez como un foro político del más alto nivel, y como un eficaz promotor del desarrollo y la integración, en un marco de democracia plena, para lo cual se halla impulsando la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones. Está integrado por los Parlamentos Nacionales de 22 países: Antillas Holandesas, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela. Su sede permanente queda en la ciudad de São Paulo, Brasil.

El OPANAL es un organismo intergubernamental creado en por el Tratado de Tlatelolco, suscrito en la ciudad de México el 14 de febrero de 1967, con la finalidad de proscribir las armas nucleares en la América Latina y el Caribe. Forman parte del OPANAL 33 países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. La Secretaría General del OPANAL tiene su sede en la Ciudad de México.

El objetivo final del OPANAL es el desarme general y completo bajo control internacional y eficaz. Mientras este objetivo fundamental no se logre, el OPANAL tiene como principal función, velar por que el material y las instalaciones nucleares cometidos a la jurisdicción de los Estados Parte del Tratado de Tlatelolco sean usados exclusivamente con fines pacíficos y en ese sentido le corresponde controlar que en la zona de aplicación del Tratado se cumpla la prohibición del ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan:

- a. Consultar e intercambiar la información y documentación que permita incrementar la cooperación y las actividades conjuntas;
- b. Cooperar con los medios a su alcance para concretar proyectos que relacionen entidades de países de Iberoamérica entre sí y/o con organismos afines de otras regiones del mundo;
- c. Mantenerse recíprocamente informados sobre programas de cooperación para el desarrollo y la integración que beneficien a los países de Iberoamérica;
- d. Coordinar la realización y promover la participación mutua en reuniones y eventos, así como identificar e impulsar conjuntamente la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y actividades específicas en los campos de interés común; y,
- e. Realizar toda otra tarea que contribuya al logro de los objetivos institucionales, en pro del desarrollo y la integración de América Latina.

CLÁUSULA TERCERA INSTRUMENTOS ADICIONALES

Las Partes acuerdan que para la ejecución de cualquier actividad derivada de la aplicación del presente Convenio, no es necesaria la suscripción de otros instrumentos como subconvenios, protocolos o memorandos de entendimiento, siendo suficiente para dichos efectos el correspondiente intercambio de notas.

**CLÁUSULA CUARTA
DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una duración ilimitada, salvo el caso de denuncia expresa de alguna de las Partes. En esas circunstancias, la vigencia subsistirá por noventa días contados a partir de la entrega-recepción de la notificación por escrito de la denuncia del Convenio.

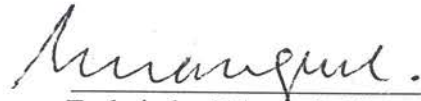
En fe de lo anterior, las Partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor.

POR EL PARLATINO:



Senador Jorge Pizarro Soto
Presidente Alterno
Parlamento Latinoamericano

POR EL OPANAL:



Embajador Edmundo Vargas C.
Secretario General
OPANAL